



Contrato número: SSS/008-Bis2/2018

Vigencia: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Monto total del contrato: \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.), I.V.A. incluido.

Objeto del Contrato: Prestación del servicio de Hospedaje de becarios y residentes en formación de servicio social que brindan atención en el Hospital Integral de Cosalá.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE DE BECARIOS Y RESIDENTES EN FORMACIÓN DE SERVICIO SOCIAL QUE BRINDAN ATENCIÓN EN EL HOSPITAL INTEGRAL DE COSALÁ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR EL C. ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA; DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA DRA. ALMA YOLANDA PINEDA CASTILLO, DIRECTORA DEL HOSPITAL INTEGRAL CÓSALA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LOS SERVICIOS DE SALUD” Y POR LA OTRA, LA C. FREEDA SOFÍA CONDE CORRALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Y “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De “Los Servicios de Salud”:

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Ismael Carreón Ruelas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX, XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No.

Freeda Sofia Conde C.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 01 de enero de 2017.

I.4. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, Dr. Javier Enrique Peñuelas Cota, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

I.5. Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa en su Segunda Reunión Extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2018, la necesidad de la contratación de servicio de hospedaje de becarios y residentes.

I.6. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y en lo acordado en la primera reunión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de Los Servicios de Salud de Sinaloa de fecha 25 de enero de 2018, donde se establece los procedimientos para la contratación por monto, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.

I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en la Partida 37504, cuyo presupuesto autorizado se encuentra confirmado mediante oficio número SSS/SRF/0253/2018, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros, la aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.8. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Cerro Montebello Oriente 150, Fraccionamiento Montebello, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.

II.- De "El Prestador de servicios":

II.1 Que la C. Freeda Sofía Conde Corrales, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato, y acredita la personalidad con la que comparece con la cedula de Identificación Fiscal R.F.C. COCF9212292A9 que le fuera otorgada por el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de su actividad, así mismo se identifica con credencial para votar número 0676088472191, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), además, conoce el contenido del presente contrato motivo por el cual manifiesta que en el futuro no podrá alegar desconocimiento del mismo.

II.3 Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.

VALORACION JURIDICA
Freeda Sofía Conde C.

Freeda Sofía Conde C.

Freeda Sofía Conde C.



II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5 Que señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en calle Antonio Rosales No. 6 Centro, entre Arteaga y Gabriel Leyva Solano, Cósala Sinaloa, C.P.80700.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, por así convenir a los intereses de ambos.

III.2 Expuesto lo anterior "Las Partes" formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato

Por medio del presente instrumento legal "Los Servicios de Salud" se obliga a contratar los servicios de "El Prestador de Servicios", para que preste el servicio de hospedaje de becarios y residentes en formación de servicio social que brindan atención en el Hospital Integral de Cosalá.

SEGUNDA. Desarrollo del contrato.

"El Prestador de Servicios" se obliga a prestar los servicios que a continuación se indica a "Los Servicios de Salud":

- Hospedaje para becarios y residentes en formación de servicio social que brindan atención en el Hospital Integral de Cosalá.

TERCERA: Compromisos de "Los Servicios de Salud":

1. Cubrir en forma oportuna con los pagos correspondientes por los servicios prestados, una vez que se haya presentado la factura de conformidad con lo que se establece en la cláusula cuarta y demás de este instrumento, y
2. Cumplir con las estipulaciones consignadas en el presente instrumento.

CUARTA. Monto y forma de pago del Contrato

"Los Servicios de Salud", se obligan a pagar a "El Prestador de Servicios", en relación con los servicios prestados, la cantidad total de hasta \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.), incluido el impuesto al valor agregado, y será pagadero en mensualidades vencidas de hasta \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

La contraprestación a que se refiere la presente cláusula será cubierta por "LOS SERVICIOS DE SALUD" previa factura que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haga entrega a la Subdirección de Recursos Financieros de "LOS SERVICIOS DE SALUD", cada día último de cada mes, mismas que

Freeda Sofía Conde C.
Freeda Sofía Conde C.
Freeda Sofía Conde C.
Freeda Sofía Conde C.



Freeda Sofía Conde C.

Freeda Sofía Conde C.



deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales, estas serán pagaderas en el siguiente mes vencido.

QUINTA. Vigencia del Contrato

"Las Partes" acuerdan que el presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2018 y finalizará el 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- Del Precio Firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de "LOS SERVICIOS DE SALUD", tomando como base los índices de precios al consumidor.

SÉPTIMA. Modificaciones

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre "Las Partes" y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

OCTAVA. Supervisión

"Los Servicios de Salud", por conducto de la Dirección de Atención Médica, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de "El Prestador de Servicios", debiendo hacer del conocimiento de "El Prestador de Servicios", cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo "Los Servicios de Salud", podrá proporcionar a "El Prestador de Servicios" por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen "Los Servicios de Salud".

NOVENA. De La Garantía De Cumplimiento

Para garantizar todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "LOS SERVICIOS DE SALUD", en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, póliza de fianza expedida por una institución afianzadora, la cual representa el 10% del valor estimado del contrato hasta su vencimiento.

La fianza estará vigente hasta que "LOS SERVICIOS DE SALUD" autorice su cancelación a la afianzadora.

La no entrega de la fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA. Cláusula Penal

Para el caso de que "El prestador de Servicios" incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% sobre el monto total del contrato por el concepto de daños y perjuicios que "Los Servicios de Salud" pudieran sufrir por cada día que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado.

Freeda Sofia Conde C.
DIRECCION JURIDICA
Firma

Firma



En caso de incumplimiento "El Proveedor" estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la prestación de servicio, en caso de que no se prestara, "Los Servicios de Salud" no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita "El Proveedor" y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

DÉCIMA PRIMERA.- De la Rescisión del Contrato.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a las cláusulas del presente contrato, "LOS SERVICIOS DE SALUD" quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con el servicio ofrecido.
- b) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal, o la imagen de "LOS SERVICIOS DE SALUD", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- c) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue en tiempo la póliza de fianza que se obligó a entregar.
- d) Se compruebe que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación en la documentación exigida;
- e) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que "LOS SERVICIOS DE SALUD", requiere por tiempo indefinido, y;
- f) Suspenda injustificadamente los servicios por incompetencia para otorgar la debida atención;
- g) Traspase, ceda o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito de "Los Servicios de Salud".
- h) Si se declara en suspensión de pagos o quiebra por autoridad competente;
- i) Exista negativa para la repetición de los servicios que "Los Servicios de Salud" consideren insuficientes o no otorgados de la manera pactada;
- j) Incurra en incumplimiento "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.-Del Procedimiento Administrativo.

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula que antecede "LOS SERVICIOS DE SALUD", procederá a notificar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 15 días naturales para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior "LOS SERVICIOS DE SALUD", podrá proceder a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. De la Ejecución de la Fianza

"El prestador de Servicios" acepta que en caso de que "Los Servicios de Salud" rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva la fianza que se haya otorgado para tal efecto.

Freeda Sofia Conde C.
Sofia Conde C.
VALIDACION JURIDICA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



El incumplimiento por parte de “**El prestador de Servicios**” de cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “**Los Servicios de Salud**”.

DÉCIMA CUARTA. De las Responsabilidades

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, en caso de que en la prestación del servicio objeto del presente contrato utilice equipo, maquinaria y tecnologías cuyas patentes no sean de su propiedad de las cuales no tenga derecho de uso.

En este caso “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” podrá a su elección y costo obtener para “**LOS SERVICIOS DE SALUD**” el derecho de continuar utilizando el equipo, maquinaria y tecnología o sustituirla al día siguiente, de tal manera que su empleo no infrinja ninguna disposición legal.

DÉCIMA QUINTA. Del pago de derechos e impuestos:

Los impuestos, derechos y cargos federales, estatales, municipales o de cualquier otra naturaleza serán con cargo a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, así como los que se generen por concepto de la inadecuada prestación del servicio.

DÉCIMA SEXTA. Administrador del contrato

“**LAS PARTES**” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato se nombra como administradora a la Dra. Alma Yolanda Pineda Castillas, Directora del Hospital Integral Cosalá, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. De la responsabilidad civil

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de “**LOS SERVICIOS DE SALUD**” en este caso el prestador de servicios se obliga a restituir a “**LOS SERVICIOS DE SALUD**”, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA OCTAVA. De la relación laboral

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que “**LOS SERVICIOS DE SALUD**” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y en dicho caso procederá a reintegrar a “**LOS SERVICIOS DE SALUD**” cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

DÉCIMA NOVENA. De la suspensión temporal

“**LOS SERVICIOS DE SALUD**” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación de los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva.

Conde C.

Sofía

Freeda



Alma Yolanda Pineda Castillas

[Handwritten signature]



VIGÉSIMA. De la terminación anticipada

Convienen las partes en que "LOS SERVICIOS DE SALUD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para "LOS SERVICIOS DE SALUD" que el pago de las prestaciones económicas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al momento de aviso de terminación; en tal caso "LOS SERVICIOS DE SALUD" se obliga a notificar su terminación por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Del pago de daños y perjuicios

El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS de las obligaciones que contrate en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligada al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a "LOS SERVICIOS DE SALUD".

VIGÉSIMA SEGUNDA. De la competencia y jurisdicción

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por lo cual el prestador de servicios renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.

VIGÉSIMA TERCERA. Ausencia de vicios en el consentimiento.

Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 02 de febrero de 2018.



Freeda Sofia Conde C.

POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

f
DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE SINALOA

C. FREEDA SOFÍA CONDE CORRALES

Freeda Sofia Conde C.

[Signature]
ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

[Signature]



DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DRA. ALMA YOLANDA PINEDA CASTILLO
DIRECTORA DEL HOSPITAL INTEGRAL
CÓSALA Y ADMINISTRADORA DEL
CONTRATO



Freeda Sofia Conde C.

✓